

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

RECIBIDO
22 FEB 2022
10:40 hrs.

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/0050/2022

ASUNTO: Iniciativa.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de febrero de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 FEB 2022
18:44

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 424 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 425 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBIERNO,
Y ASUNTOS AGRARIOS.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de febrero de 2022.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 424 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 425 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo".

La libertad de expresión es un derecho humano que tiene diversas facetas y múltiples manifestaciones; ello hace difícil definirlo de una manera completa, Ernesto Villanueva, lo define como la forma en como una persona manifiesta sus pensamientos a través de signos, en palabras o gestos, y que tiene por propósito comunicar algo, así, puede apreciarse que el objeto de la libertad de expresión es proteger la acción de comunicar.

Dos elementos que deben destacarse en el concepto son:

- 1) El contenido material, el cual es amplio y abarca el discurso político, religioso, académico, científico, artístico, literario, comercial y cualquier otro, siempre y cuando no

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;

2) Los medios sobre los que ésta se puede ejercer; es decir, los vehículos de la comunicación que también están ampliamente protegidos constitucionalmente, dado que la norma fundamental expone, en su artículo 7o., que es inviolable la libertad de difundir opiniones, ideas o expresiones a través de cualquier medio.

Por otra parte, uno de los elementos importantes de esta libertad —y que constituye por sí mismo un derecho— es poder buscar y recibir informaciones de toda índole y por cualquier medio. Esto es: en la libertad de expresión se incluye una protección al derecho a la información. La libertad de información debe ser vista como un derecho que forma parte de la libertad de expresión. No se puede proteger la libertad de expresión sin proteger la libertad de buscar, obtener y difundir información, dado que son derechos interdependientes.

La libertad de expresión y la de información que son complementarias, encuentran protección en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución mexicana que señalan:

- 1) La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de terceros, se provoque algún delito o perturbe el orden público.
- 2) El derecho a la información será salvaguardado por el Estado.
- 3) Toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- 4) No se puede vulnerar la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia.
- 5) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia serán el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.
- 6) Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información o ideas a través de cualquier medio.
- 7) No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos.
- 8) Ninguna ley ni autoridad pueden establecer censura, ni pedir fianza a los autores o impresores o coartar la libertad de imprenta.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De esta descripción conceptual que se ha hecho sobre la libertad, es fundamental señalar que la actividad periodística juega un papel fundamental en hacer efectivo tanto el derecho humano a la libertad de expresión, como el derecho a la información, lamentablemente en México esta se ha convertido en una actividad de alto riesgo porque además de los múltiples factores de riesgo que existen para el ejercicio de la labor, debemos sumarle la falta de un marco jurídico eficaz pero sobre todo, de una actuación en materia de procuración e impartición de justicia que garantice el ejercicio de esa labor.

De acuerdo con los datos de la Organización Artículo 19, desde 2010, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) en México inició **3,419 investigaciones por agresiones a periodistas y comunicadores**, y de ellas, en **solo 28 se habían logrado sentencias contra los responsables. Menos del 1% respecto al total de casos.**

En 11 años, la FEADLE registró 94 asesinatos de periodistas, y hasta diciembre de 2021 solo tenía el registro de 6 sentencias por el delito de homicidio en contra de informadores, en lo que va del sexenio se han cometido de acuerdo con esa Organización al menos 29 homicidios de informadores e informadoras, aunque hace más de un año el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reconocía que se habían cometido para finales de 2020, 38 homicidios de periodistas, de los cuales, solo habían logrado dos sentencias condenatorias, de tal manera que la tasa de impunidad es sumamente alta.

En lo que va del año se han cometido al menos tres homicidios de periodistas, uno de ellos el de nuestro paisano Heber López, si bien es cierto, los asesinatos de periodistas constituyen la más grave forma en que se atenta contra el gremio y contra la libre expresión, hay un gran abanico de conductas que todos los días están atentando contra esa libertad fundamental, en este contexto, es preocupante que el Presidente de la República haya proferido tantos ataques, insultos y descalificaciones en contra de los medios de comunicación y de periodistas, particularmente identificados, de quienes incluso, ha ventilado datos personales de supuestos ingresos en un ánimo claro de ataque a la libertad de expresión, como servidores públicos y representantes populares estamos en todo el derecho de dar una versión sobre los hechos

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

noticiosos que nos atañen, la cual estará sustentada en pruebas y elementos objetivos, pero bajo ninguna circunstancia se puede justificar los ataques y descalificaciones personales en contra de periodistas y medios de comunicación, sobre todo en un contexto tan adverso, que de acuerdo con datos del Comité para la Protección de los Periodistas, nos ubica en 2021 como País, en el sexto puesto de su índice de Impunidad Global de asesinatos contra informadores, solo por debajo de Somalia, Siria, Irak, Sudán del Sur y Afganistán.

La presente iniciativa busca armonizar el Código Penal con el Protocolo Homologado de investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión, pero también, con los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido al respecto, siendo uno que resulta fundamental el de la definición de **PERIODISTA**, al respecto el máximo tribunal constitucional ha señalado:

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXVIII/2017 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 434

PERIODISTA. LA DEFINICIÓN DEL TÉRMINO DEBE ORIENTARSE A SUS FUNCIONES.

Cualquier definición que se dé del término "periodista" debe partir del contexto de inseguridad que enfrentan los comunicadores en el ejercicio de su actividad y tener como propósito el permitir el acceso a los mecanismos de protección que ofrecen los distintos ordenamientos jurídicos a aquellos que ejercen su derecho a la libertad de expresión a través del periodismo. Así, la definición de los sujetos beneficiarios de mecanismos de protección de periodistas debe incorporar a todos aquellos que, de alguna manera, cumplan con la función de informar a la sociedad de eventos de interés

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

público. De igual manera, resulta patente la necesidad de una definición que abarque los distintos y cambiantes modos con los que se ejerce el periodismo. Por tales razones se justifica una definición de periodista orientada hacia las actividades y funciones que se realizan en esta profesión. Así, para determinar qué persona tiene la calidad de periodista, debe acudirse a las actividades que realiza y analizarse si éstas tienen un propósito informativo.

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXX/2017 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 439

PROTECCIÓN A PERIODISTAS. LA PERTENENCIA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ES IRRELEVANTE PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE PERIODISTA.

Para determinar qué persona tiene la calidad de periodista debe acudirse a las actividades que realiza, y analizarse si éstas tienen un propósito informativo y, por tanto, se comprenden dentro de la faceta política de la libertad de expresión. En otras palabras, cualquier definición que se dé del término "periodista" deberá ser funcional, atendiendo en todo momento a la importancia de las actividades que realizan. En ese sentido, la actividad del periodista puede ser realizada tanto por quien está vinculado a un medio de comunicación como por quien se desenvuelve de forma independiente. Por lo anterior, exigir la pertenencia a un medio de comunicación como medio para acreditar la calidad de periodista es inadmisibles, pues se deja de lado a los periodistas independientes, quienes fungen un papel importante para una sociedad democrática.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De lo anterior, se advierte la imperiosa necesidad de ajustar el concepto en nuestro Código Penal a dichos criterios y protocolos, de tal manera que ello permita una aplicación clara y efectiva de la norma sustantiva, pero resulta fundamental también, ampliar el catálogo de conductas a partir de las cuales se puede cometer delitos en contra de la libertad de expresión, incluyendo para ello las amenazas, los ataques y descalificaciones que se emiten en contra de comunicadores incluso, dando a conocer datos personales, por ello, resulta fundamental también aumentar la sanción pecuniaria en su límite mínimo pero también, agravar las penas cuando esos delitos sean cometidos por servidores públicos, es indispensable hacer una revisión permanente y periódica a nuestro marco legal para dotar de las herramientas necesarias para garantizar de manera efectiva la libertad de expresión y la libertad de información.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona el artículo 424 y se reforma el artículo 425 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

ARTÍCULO 424. - Se aplicará la pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas unidades de medida de actualización:

- I. A quien por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, evite que se ejerza la actividad del periodista.
- II. A quien por sí o por interpósita persona obstaculice, impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico, y;

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III. A quien mediante amenazas o difundiendo datos personales evite o busque evitar el ejercicio de la actividad del periodista. Lo anterior, independientemente de otros delitos que llegaren a configurarse.

Para efectos de esta fracción, se entenderá por periodista a las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Además de las penas previstas en el presente artículo, para el caso de que se ocasionen daños, pérdida o destrucción del equipo o material informativo que se contenga bajo cualquier forma de almacenamiento, se deberá reparar el daño procurando en todo caso la recuperación del material informativo que se haya dañado.

Artículo 425. – Si quien realiza el acto fuera servidor público, se aumentará la sanción en tres años

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de febrero de 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS